

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA**

**Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo
de Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 199-2010-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2010-OS/CD, se dispone el inicio de un proceso de regulación que tenga por finalidad determinar un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, encargándose a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante "GART") de OSINERGMIN la determinación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad (en adelante "CRC") hasta el 29 de abril de 2010, así como proponer un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, dependiendo de si el Saldo de la Compensación por CRC, se trate de un Crédito o un Débito, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, el OSINERGMIN debe publicar, en su página Web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución Tarifaria y una relación de la información que sustenta el Proyecto, con una antelación no menor a 15 días hábiles. En tal sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad;

Que, en virtud del principio de transparencia, deberá otorgarse un plazo para que los interesados puedan emitir sus opiniones y sugerencias al proyecto, las mismas que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo, debiendo ser analizadas por OSINERGMIN, al momento de emitir su Resolución final. Asimismo, de acuerdo al Artículo 7° de la citada Ley N° 27838, deberá llevarse a cabo, la sustentación y exposición de los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que sirven de justificación en la Resolución Tarifaria, mediante Audiencias Públicas Descentralizadas;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27838 y a las facultades concedidas por el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y

De conformidad con lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria con el Informe N° 264-2010-GART;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispóngase la publicación, en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe, del Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, así como su exposición de motivos, que se acompaña como Anexo B de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer como plazo máximo hasta el día 13 de agosto de 2010, a fin de que los interesados remitan por escrito, a la GART de OSINERGMIN, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima, sus comentarios y sugerencias a la publicación del Proyecto de Resolución. Dichos comentarios también podrán ser remitidos vía fax al número telefónico de Lima N° 224.0491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico compensacioncra@osinerg.gob.pe indicando en el asunto: Saldo de la Compensación por CRC. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

En todos los casos serán admitidas las opiniones y sugerencias recibidas hasta las 18:00 horas de la fecha indicada como plazo máximo.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones

y/o sugerencias que se presenten al proyecto de resolución prepublicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Convóquese a Audiencia Pública para la sustentación y exposición, por parte de OSINERGMIN, de los criterios, metodología y modelos utilizados en el proyecto de resolución publicado, que se realizará en la fecha, hora y lugares siguientes:

Fecha : Lunes 09 de Agosto de 2010
Hora : 10:00 horas
Lugar : Lima
Oficinas de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
Av. Canadá 1460 – San Borja

Fecha : Martes 10 de Agosto de 2010
Hora : 10:00 horas
Lugar : Callao
Auditorio de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional del Callao
Av. Juan Pablo II 306, Bellavista.

Artículo 5°.- Dispóngase la publicación de la relación de información que sustenta el Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, que se acompaña como Anexo A de la presente resolución. Dicha información será publicada en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO A

**RELACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA
PRESENTE RESOLUCIÓN**

1. Informe N° 258-2010-GART – "Determinación preliminar del Saldo final de la compensación establecida en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1041".
2. Informe N° 0262-2010-GART – "Liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad".
3. Informe N° 264-2010-GART – "Informe Legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de Resolución que aprueba el Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad y su transferencia"

ANEXO B

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE
CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° XXX-2010-OS/CD**

Lima, XX de agosto de 2010

VISTOS:

Los Informes XXX-2010-GART, N° XXX-2010-GART y N° XXX-2010-GART, elaborados por la División de Gas Natural, la División de Generación y Transmisión, y la Asesoría Legal, respectivamente, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1041 (en adelante "DL 1041"), publicado el 26 de junio de 2008, se modificaron diversas normas del Marco Normativo Eléctrico y se dispuso que los generadores eléctricos que contraten servicio firme de transporte de gas natural con un concesionario amparado por la Ley N° 27133, tienen derecho a una compensación que garantice la

recuperación del pago de transporte de gas que eficientemente harían en virtud de dicho contrato. El pago de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad (en adelante "Compensación por CRC") a las empresas generadoras debía financiarse con el cobro a los consumidores de un cargo unitario, mediante su asignación en los costos del peaje por conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

Que, como consecuencia de ello, la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2009, aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2009 - abril 2010, estableciendo en el ítem 11 del Cuadro 3 de su Artículo 1°, un costo ascendente a S/0,68 /kW-mes correspondiente al Cargo Unitario por Compensación por CRC, por su parte, mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2010, se fijaron los Precios en Barra mayo 2010 - abril 2011, en la cual se establece el Cargo Unitario en 1,96 S./kW-mes;

Que, OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN N° 108-2009-OS/CD publicada el 04 de julio de 2009, aprobó el "Procedimiento para la determinación del Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiente en el uso del gas natural" (en adelante "el Procedimiento"), en cuyo numeral 3.1 del Artículo 3°, se dispone que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) estimará el costo de la Compensación por CRC para el Periodo de Evaluación por escenarios probabilísticos, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento. Seguidamente, el numeral 3.2 señala que el monto de la Compensación por CRC, estimado por el COES, será transformado en un peaje por la Compensación por CRC, definido por OSINERGMIN, el mismo que será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, por otro lado, los numerales 3.6 y 3.7 del Artículo 3° del Procedimiento establecen que, al finalizar el Periodo de Evaluación, el COES realizará una liquidación anual de las compensaciones efectuadas por CRC y considerará los saldos resultantes como Crédito o Débito, en la determinación del monto a compensar para el siguiente Periodo de Evaluación; y que los pagos a cuenta y liquidaciones de la Compensación por CRC no generan intereses, ni a favor ni en contra, para los deudores o acreedores;

Que, con fecha 29 de abril de 2010 se publicó el Decreto de Urgencia N° 032-2010, en cuyo Artículo 5°, se deja sin efecto, entre otros, el Artículo 5° y las Disposiciones Transitorias del DL 1041;

Que, el 01 de mayo del 2010, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 099-2010-OS/CD (en adelante "Resolución 099"), en la cual se precisó que a partir del 30 de abril del 2010, ha quedado sin efecto el Cargo Unitario por Compensación por Transporte de Gas Natural para Generación Eléctrica, previsto en los Artículos 1°, Cuadro N° 3, ítem 11 de las Resoluciones OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y N° 079-2010-OS/CD, debiendo las empresas eléctricas excluir de su facturación dicho cargo;

Que, con fechas 20 y 21 de mayo del 2010, las empresas Enersur S.A., Kallpa Generación S.A., y Edegel S.A.A., interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución 099 solicitando, entre otros, la modificatoria de su Artículo 1° y que se precise el mecanismo mediante el cual las empresas generadoras podrán cobrar el saldo pendiente por Compensación por CRC. Dichos recursos fueron analizados y resueltos mediante las Resoluciones OSINERGMIN N° 179-2010-OS/CD, N° 180-2010-OS/CD, y N° 181-2010-OS/CD, respectivamente. Como consecuencia de lo resuelto en las resoluciones citadas y la revisión efectuada por OSINERGMIN, se ha determinado la necesidad de expedir la Resolución Complementaria OSINERGMIN N° 182-2010-OS/CD, (en adelante "Resolución 182"), la cual dispone el inicio de un proceso de regulación que tenga por finalidad determinar un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor mediante una posterior Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN;

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la Resolución 182 encarga a la División de Gas Natural de la GART de OSINERGMIN la determinación del Saldo de la Compensación por CRC hasta el 29 de abril de 2010, aplicando, en lo pertinente, los criterios establecidos en el Procedimiento. Asimismo, encarga a la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la GART determinar y proponer un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, dependiendo de si el Saldo de la Compensación por CRC, se trate de un Crédito o un Débito, respectivamente;

Que, con fecha ... de julio de 2010, mediante Resolución OSINERGMIN N° XXX-2010-OS/CD se publicó el Proyecto de Resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, así como la relación de la información que la sustenta;

Que, con fecha 09 y 10 de agosto de 2010 se desarrolló en la ciudad de Lima y el Callao, respectivamente, la Audiencia Pública para exponer los criterios, metodología y modelos económicos utilizados por OSINERGMIN en el cálculo de la liquidación del Saldo de la Compensación por CRC;

Que, el 13 de agosto de 2010 se estableció como fecha límite para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias al proyecto de resolución que aprueba la liquidación del Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad, recibiéndose las opiniones y sugerencias de los interesados ...; las cuales han sido publicadas en la página Web de OSINERGMIN, y cuyo análisis se realiza en los Informes N° XXX-2010-GART y N° XXX-2010-GART;

Que, en ese sentido, se han emitido los Informes N° XXX-2010-GART, N° OXXX-2010-GART y N° XXX-2010-GART de la División de Gas Natural, de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, respectivamente. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el valor de S/ 3 625 198 como Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad a favor de los Usuarios, el cual se constituye en un Débito.

Artículo 2°.- Disponer que el Saldo de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad disponible hasta abril de 2010, producto de la aplicación del "Procedimiento para la determinación del Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiente en el uso del gas natural", se transfiera como parte de la Compensación de los Costos Variables Adicionales (CVOA-CMg) para efectos de las Transferencias Mensuales de Energía correspondientes al mes de setiembre de 2010 de acuerdo a consideraciones establecidas en el numeral 5.4 de la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD. Asimismo, previamente el COES deberá disponer las transferencias entre los saldos individuales de los generadores beneficiarios de la Compensación por CRC desde los generadores excedentarios hacia los deficitarios.

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° XXX-2010-GART - Anexo 1, N° OXXX-2010-GART - Anexo 2 y N° XXX-2010-GART - Anexo 3 como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con los informes señalados en el artículo anterior, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo N° 1041, publicado el 26 de junio de 2008, se modificaron diversas normas del Marco Normativo Eléctrico y se dispuso que los generadores eléctricos que contratan servicio firme de transporte de gas natural con un concesionario amparado por la Ley N° 27133, tienen derecho a una compensación que garantice la recuperación del pago de transporte de gas que eficientemente harían en virtud de dicho contrato. El pago de la Compensación por Cargo por Reserva de Capacidad (en adelante "Compensación por CRC") a las empresas generadoras debía financiarse con el cobro a los consumidores de un cargo unitario, mediante su asignación en los costos del peaje por conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT).

Como consecuencia de ello, la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2009, aprobó los Precios en Barra para el periodo mayo 2009 - abril 2010, estableciendo en el ítem 11 del Cuadro 3 de su Artículo 1°, un costo ascendente a S/0,68 /kW-mes correspondiente al Cargo Unitario por Compensación por CRC; por su parte, mediante Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, publicada el 15 de abril de 2010, se fijaron los Precios en Barra mayo 2010 - abril 2011, en la cual se establece el Cargo Unitario en 1,96 S./kW-mes.

Posteriormente OSINERGMIN, mediante Resolución OSINERGMIN N° 108-2009-OS/CD publicada el 04 de julio

de 2009, aprobó el "Procedimiento para la determinación del Incentivo a la contratación del Servicio Firme y eficiente en el uso del gas natural" (en adelante "el Procedimiento"), en cuyo numeral 3.1 del Artículo 3º, se dispone que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) estimará el costo de la Compensación por CRC para el Periodo de Evaluación por escenarios probabilísticos, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento. Seguidamente, el numeral 3.2 señala que el monto de la Compensación por CRC, estimado por el COES, será transformado en un peaje por Compensación de CRC, definido por OSINERGMIN, el mismo que será incluido en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión.

Con fecha 29 de abril de 2010 se publicó el Decreto de Urgencia N° 032-2010 (en adelante "DU 032"), en cuyo Artículo 5º, se deja sin efecto, entre otros, el Artículo 5º y las Disposiciones Transitorias del DL 1041.

El 01 de mayo del 2010, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 099-2010-OS/CD, en la cual se precisó que a partir del 30 de abril del 2010 ha quedado sin efecto el Cargo Unitario por Compensación por Transporte de

Gas Natural para Generación Eléctrica, previsto en los Artículos 1º, Cuadro N° 3, ítem 11 de las Resoluciones OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y N° 079-2010-OS/CD, debiendo las empresas eléctricas excluir de su facturación dicho cargo.

Mediante la Resolución OSINERGMIN N° 182-2010-OS/CD, se da inicio a un proceso de regulación que tenga por finalidad determinar un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor mediante una posterior Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN. En dicha Resolución se encarga a la División de Gas Natural de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria determinar el Saldo de la Compensación por CRC hasta el 29 de abril de 2010 y a la División de Generación y Transmisión Eléctrica determinar y proponer un cargo unitario a ser aplicable a los Usuarios o una compensación a su favor, dependiendo de si el Saldo de la Compensación por CRC, se trate de un Crédito o un Débito, respectivamente;

524464-3

Proyecto de Resolución que aprueba la modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES - SINAC

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 201-2010-OS/CD**

Lima, 26 de julio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 25º del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte el Organismo Regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido prepublicados en el diario oficial El Peruano, por un plazo no menor de 15 días calendario, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias a la misma, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar a procedimiento administrativo;

Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN el proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC;

Que, se ha emitido el Informe N° 260-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano y en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, del proyecto de resolución que aprueba la Modificación del Procedimiento Técnico COES N° 07 "Cálculo de los Costos Marginales de Energía de Corto Plazo" y del Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES-SINAC, Anexo de la presente resolución, conjuntamente con su exposición de motivos.

Artículo 2º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, a fin de que los interesados remitan

por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número telefónico 2240491, o vía Internet a la siguiente dirección de correo electrónico: procedimientoscoes@osinerg.gob.pe. La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Srta. Ana Rosa Vallejos Cordero.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, la recepción y análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten respecto al proyecto de modificación; así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°-2010-OS/CD**

Lima, ... de de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, "Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica", establecido en su Artículo 12º la finalidad del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) con relación a la programación de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SEIN), mientras que en el ítem b) de su Artículo 13º estableció como función del COES el elaborar los procedimientos para la operación del SEIN y en los ítems a), b), c), d) y e) de su Artículo 14º dispuso, entre otros aspectos, que el COES debe elaborar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, y calcular los costos marginales de corto plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, publicado el 03 de mayo de 2008, se aprobó el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (Reglamento COES) en cuyo Artículo 27º se detallan, entre otras, las funciones señaladas en el considerando anterior;

Que, en los Artículos 5º y 6º del Reglamento COES se establece el proceso que debe seguir la aprobación de los Procedimientos Técnicos del COES; señalando que este Comité debe contar con una "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos", elaborada y aprobada por OSINERGMIN;

Que, con fecha 27 de mayo de 2010, el COES ratifica su propuesta de iniciar la secuencia de aprobación de modificación de los Procedimientos Técnicos COES N° 01, 02, 04, 05, 06, 07, 09, 13, 26 y 29 para considerar la Generación con Recursos Energéticos Renovables (RER). Debido a ello, el 02 de junio de 2010 se publicó, en la página 16 del Boletín Oficial del diario oficial